

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda

Real orden aprobando la escritura de arriendo de servicios otorgada por el Consorcio del Depósito franco de Barcelona a la Sociedad anónima "Crédito y Docks", de referida capital.—Página 752.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando a D. Félix Galian González Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Badajoz.—Página 752.

Otra desestimando instancias de los Maestros y Maestras que se mencionan; designando para las Escuelas que se indican a los Maestros y Maestras que se citan; disponiendo que en el término de tres días remitan los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza las relaciones que se expresan; que se convoque a elección de Escuelas vacantes a los aspirantes de 1918 y a los opositores actuales que figuren en las propuestas; declarando que los opositores de 1918 tienen preferencia de colocación para la elección de plaza, y que las adjudicaciones de Escuelas a los opositores se ajuste estrictamente a las condiciones que se mencionan.—Páginas 752 y 753.

#### Ministerio de Fomento

Real orden dando disposiciones para el

suministro de energía eléctrica por las Empresas o entidades productoras.—Página 753.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Convocatoria para oposiciones de ingreso en la carrera diplomática.—Página 754.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificación a la lista de Aspirantes a Registros, aptos para interinar. Registros de la Propiedad.—Página 761.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 del mismo mes se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página 761.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Contadores de fondos municipales.—Página 761.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Elevando a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas que se mencionan.—Página 762.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. José Marino y Messina para sanear en la orilla izquierda de la ría de Ondárroa (Vizcaya) 575 metros cuadrados de terreno de marisma, con destino a la industria de fabricación de conservas.—Página 762.  
Otorgando a D. Cándido García Sola autorización para ocupar 100 metros

cuadrados de terreno de dominio público en el puerto de Ribadeo (Lugo), con destino a la construcción de un almacén para resguardo de mercancías.—Página 762.

Autorizando al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) para ocupar 116.645 metros cuadrados de terreno en la margen izquierda del río Carreras.—Página 763.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Modificando en el sentido que se publica las instrucciones que habrán de tener presentes los Ayuntamientos para acogerse a los beneficios del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, relativo al abastecimiento de aguas a poblaciones.—Página 764.

AGUAS.—Concediendo a D. José Verdeja, vecino de Urdón (Santander), autorización para derivar la cantidad de litros de agua que se indican de los ríos Cores y Rubó, para producción de energía eléctrica, con destino a usos industriales.—Página 764.

Concediendo a D. José Regino Murúa, vecino de Irún, autorización para derivar del río Sella 9.000 litros de agua por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.—Página 765.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid, Valladolid u Bilbao); Compañía Central Grace u Sociedad anónima Tubos Forjados.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto Final del pliego 4 y

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la  
escritura de arriendo de servicios  
otorgada por el Consorcio del Depó-  
sito franco de Barcelona a favor de  
la Sociedad anónima Crédito y Docks  
de Barcelona, remitido por el expre-  
sado Consorcio a la aprobación de  
este Ministerio, según lo dispuesto en  
el apartado 2.º de la Real orden de 9  
de Febrero último, por la que se au-  
torizó dicho arriendo; y

Considerando que en la redacción  
de la citada escritura se han obser-  
vado las formalidades debidas y el  
arriendo se ha realizado de conformi-  
dad con las prescripciones de la Real  
orden expresada,

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-  
dose con lo propuesto por V. I., ha  
tenido a bien aprobar la referida es-  
critura de arriendo cuyo testimonio  
ha presentado el Consorcio a este  
Ministerio en cumplimiento al apar-  
tado 2.º de la Real orden tantas veces  
citada de 9 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y efectos que pro-  
cedan. Dios guarde a V. I. muchos  
años. Madrid, 20 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso  
previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a  
bien nombrar a D. Félix Gafán Gon-  
zález Profesor numerario de Caligra-  
fía del Instituto general y técnico de  
Badajoz, con el haber anual que ac-  
tualmente disfruta; habiendo dis-

puesto S. M. que la cátedra de igual  
asignatura que, como consecuencia de  
este nombramiento, resulta vacante  
en el Instituto de Cartagena, se anun-  
cie para su provisión al turno que  
corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I.  
para su conocimiento y demás efec-  
tos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de Agosto de 1920.

P. D.

PENA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Félix Gafán  
González.*

Maestro de Primera enseñanza.  
Profesor numerario de Caligrafía  
en virtud de oposición y por Real or-  
den de 10 de Julio de 1917; tomó po-  
sesión en 3 de Agosto del mismo año.  
Es autor de un método de escritura  
declarado de mérito por el Claustro  
del Instituto de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y las  
instancias de varios opositores de  
1918; vistas las deficiencias que acu-  
san los datos remitidos por las Sec-  
ciones administrativas de Primera en-  
señanza; vistas las consultas de los  
Rectorados y de los Presidentes de Tri-  
bunales de oposiciones:

Visto el Real decreto de 16 de Abril  
próximo pasado, la Real orden del  
día 17 del propio mes, las Reales ór-  
denes de 18 y 28 de Mayo siguiente,  
la Real orden convocatoria de 23 de  
Febrero último, *Boletín Oficial* nú-  
mero 18, y las demás disposiciones  
complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestimen las instancias  
de doña Ana María de Castro, doña  
María del Milagro Lozano y otras as-  
pirantes de la provincia de Málaga,  
por no ser de aplicación la Real or-  
den de 28 de Mayo, toda vez que en  
dicha capital no se han creado, con  
carácter definitivo, secciones de Es-  
cuela graduada. La de doña Bella Ro-  
sado González, Maestra de Sevilla,  
por haberse declarado repetidas ve-  
ces que no son aplicables, ni están en  
vigor, las Reales órdenes de 7 de  
Agosto y 3 de Septiembre de 1918.

Las de doña Encarnación Esteban  
de las Heras, doña Julia Linarejos y  
doña Consuelo Albarrán, Maestras de  
Palencia, toda vez que el nombra-  
miento propuesto por la Sección de  
dicha provincia, de doña Natividad  
Alonso Rojo, para Palenzuela, es nulo,  
por existir vacantes en la provincia  
de Lugo, en donde sirvió la señora  
Alonso, adjudicándose a ésta, en con-

secuencia, la Escuela de Piñero, en  
Monterroso (Lugo).

La de doña Matilde Sánchez Picazo,  
Maestra de Jaén, porque el nombra-  
miento que impugna de doña Aurora  
Rodríguez Mora está ajustado a lo  
que establece la Real orden de 28 de  
Mayo, declarándose firmes, en conse-  
cuencia, los acuerdos reglamentarios  
de la Sección administrativa de di-  
cha provincia.

Y la de D. Adolfo Fernández Rey,  
Maestro de Guadalajara, por no ha-  
ber concurrido a la elección de pla-  
zas, ni estar representado legalmente  
en la misma.

2.º Que el Maestro reingresado, don  
Ildefonso Freixa Cantilla, cubra suel-  
do vacante de entrada y la Escuela  
de Ramales, en Santander; y las  
Maestras, también reingresadas, doña  
María Guadalupe Gete Ylera y doña  
María Serrano, cubran sueldos de en-  
trada y las Escuelas vacantes en Es-  
calona del Prado, Segovia y Tordesi-  
los, Guadalajara, respectivamente.

3.º Que se confirme la elección de  
plazas, ajustada a las Reales órdenes  
de 17 de Abril y de 28 de Mayo último,  
bien entendido que la segunda sólo  
tenía aplicación en aquellas provin-  
cias en donde se han creado Escuelas  
o Secciones de graduadas, con carác-  
ter definitivo, antes de 1.º de Junio  
próximo pasado, ratificándose lo ya  
declarado en diversas ocasiones, res-  
pecto a las llamadas Escuelas provi-  
sionales, las cuales carecen de exis-  
tencia legal para todos los efectos, en  
tanto no se convierten en Escuelas  
definitivas, es decir, en Escuelas real  
y verdaderamente creadas.

4.º Que en el término de tres días,  
contados desde la inserción de esta  
Real orden en la GACETA DE MADRID,  
los Jefes de las Secciones administra-  
tivas de Primera enseñanza quedan  
obligados a remitir a los Rectorados  
respectivos relaciones de aspirantes  
de 1918, sin colocar en propiedad, di-  
vididas en sexos; y relaciones de Es-  
cuela y de Secciones de graduadas  
creadas hasta la fecha, vacantes, con  
el repetido carácter definitivo, y de  
Escuelas, vacantes también, de 501 a  
4.500 habitantes, con expresa consig-  
nación del censo de cada una de ellas,  
y sin anunciar a ningún turno, y con  
los demás datos que determina la ci-  
tada Real orden de 17 de Abril último,  
que deben tener a la vista, así como  
la de 28 de Mayo, al coafecionar,  
con separación de sexos, unas y otras  
relaciones. Los Jefes de las Secciones  
administrativas que no cumplimenten  
este servicio dentro del plazo y en la  
forma prevenida incurrirán en la

sanción que establece el Real decreto de 4 de Junio, tan pronto dé cuenta del hecho el Rector del distrito.

5.º Los Rectores de las Universidades del Reino y los Delegados regios de Canarias y Gran Canaria convocarán a elección de Escuelas vacantes, con arreglo a los datos que se indican en la regla anterior, a los aspirantes de 1918 y a los actuales opositores que figuren dentro de las propuestas, a medida que los Presidentes de los Tribunales les den cuenta de haber terminado los ejercicios y les remitan, al propio tiempo, los expedientes de las oposiciones.

6.º Los opositores de 1918, en igualdad de número de propuesta con los del corriente año, tendrán preferencia de colocación para elegir plaza, siempre y cuando concurren a la elección sin ninguna reserva de derechos. Si dichos opositores de 1918 se acogen de un modo expreso a la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Mayo, que permite su colocación en la provincia donde actuaron, serán colocados en su día, sin perjuicio en todo caso de los actuales opositores que figuren en las listas de aspirantes.

7.º La adjudicación de plazas a los actuales opositores se ajustará estrictamente a las condiciones 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la convocatoria de Febrero ya mencionada.

8.º Las dos promociones de opositores sólo podrán solicitar en el Rectorado de su procedencia por medio de instancia y en los términos ya expresados.

9.º Los Rectorados darán cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza de la adjudicación de plazas, que será firme y definitiva de no mediar protesta justificada; de existir protesta ratificará o no la adjudicación dicho Centro directivo.

10. Una vez hecha la designación de vacantes de uno y otro grupo, los Rectores formarán las listas señaladas en el segundo párrafo de la condición 15 de la convocatoria, publicándolas para conocimiento de los interesados y elevando copias a la Dirección general de Primera enseñanza. Los Jefes de las Secciones administrativas darán parte al Rectorado respectivo de las vacantes del turno de oposición, y éste las adjudicará desde luego nombrando al opositor de número preferente en la lista. Los Rectores tendrán en cuenta, si ha lugar, lo dispuesto en la condición 18 de la precitada convocatoria.

11. Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza versarán el parte reglamentario de

posesión de los opositores que ahora se coloquen, a la Dirección general de Primera enseñanza y a los fines de la segunda parte del párrafo 1.º de dicha condición 15 de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1920.

P. D.

PEÑA RAMIRO

Señor Director general de Primera enseñanza. Señores Rectores de las Universidades del Reino.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: A la vez que las peticiones elevadas al Gobierno por las Empresas de producción y distribución de energía eléctrica, encaminadas a que se les autorice para elevar las tarifas que regulan la venta del fluido, llegan al Ministerio de Fomento constantes quejas de los consumidores por supuestos abusos cometidos por aquellas Empresas, que, según los reclamantes, se niegan sistemáticamente al suministro de energía eléctrica.

Cumple un deber elemental el Gobierno estudiando una y otra cuestión con el fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse a los respectivamente interesados, razón por la que, y sin perjuicio de tomar la determinación que se considere justa, respecto a las peticiones formuladas por las Empresas, entiendo que no debe comenzar por asegurar de una manera inmediata el cumplimiento de lo establecido para el suministro de la energía eléctrica a las industrias y a los particulares que necesiten de ella para distintos fines.

En virtud de lo cual y visto el artículo 4.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Toda Empresa de producción o distribución de energía eléctrica que haya exigido concesión o autorización administrativa del Estado, Provincias o Municipios o que haga uso para el tendido de sus líneas o redes de distribución de vías o terrenos de dominio público, no podrá negar el suministro de fluido a ningún particular o industria que lo solicite, ni suspenderlo a los abonados que estén al corriente en el pago de sus cuotas en tanto tenga la Empresa medios técnicos para efectuar aquél.

2.º Dicho suministro se hará precisamente a los precios de las tarifas vigentes al publicarse esta Real orden, no pudiendo elevarse los mismos sin previa autorización del Gobierno, solicitada por conducto del Gobernador civil de la provincia correspondiente.

3.º En el plazo máximo de quince días desde la publicación de esta Real orden, todas las Empresas comprendidas en el artículo 1.º de la misma quedan obligadas a enviar a la Verificación Oficial de Contadores de electricidad de la provincia las tarifas vigentes en la fecha de aquella publicación, debiendo comunicar los Verificadores a los Gobernadores civiles las inexactitudes que en las mismas observaran con relación a los precios aplicados al público.

4.º Si alguna Empresa se negare a suministrar energía eléctrica, se procederá por el Verificador a comprobar si tiene fundamento técnico tal negativa, y, en caso contrario, el Gobernador hará obligatorio el suministro a los precios de la tarifa vigente, imponiendo a la Empresa una multa de 100 a 250 pesetas.

Si, a pesar de todo, la Empresa no cumpliera la orden recibida, el Gobernador lo comunicará a la Dirección general de Comercio e Industria para que ésta asegure el suministro bajo la dirección técnica del Verificador y a expensas de la Empresa, sin perjuicio de abrir expediente para depurar todas las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

5.º En cuantas dudas puedan surgir acerca de la tarifa aplicable, el Director general de Comercio e Industria nombrará un Ingeniero al servicio de dicha Dirección para que estudie sobre el terreno las condiciones en que se suministra la energía eléctrica a los abonados actuales oyendo a los representantes de la Empresa, del Municipio y de las Comarcas de Comercio e Industria e informando al Director general sobre la tarifa aplicable.

6.º Que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio e Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## SUBSECRETARIA

## CONVOCATORIA PARA OPOSICIONES DE INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMATICA

Conforme a lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º, título primero de la Ley Orgánica, y 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Carrera Diplomática, en el Real Decreto de 29 de Marzo de 1913, en la ley de 25 de Mayo de 1919, Reales decretos de 2 de Febrero y 22 de Abril últimos, se anuncia que siendo necesario proveer 26 plazas de agregados diplomáticos y las que existan vacantes al terminar las oposiciones, salvo el derecho de los cesantes, los que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y deseen ingresar en la mencionada carrera pueden dirigir sus solicitudes a este Centro hasta el día 30 de Octubre próximo, a la una de la tarde, en la inteligencia de que los ejercicios darán principio el día 8 de Noviembre siguiente, y de que los aspirantes que fueren admitidos serán destinados donde las necesidades del servicio lo exijan, tomando posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario.

## DISPOSICIONES QUE SE CITAN

## Ley Orgánica de la Carrera diplomática.

Art. 6.º En la Carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Acreditar buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Licenciado en Derecho civil o administrativo y aprobada en la Universidad la asignatura de Derecho internacional.
- 4.º Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés o el alemán.

Art. 7.º Los agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y a las Misiones que se consideren más a propósito para adquirir la práctica de la carrera, y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás funcionarios y se les contará como tiempo de servicios para los efectos pasivos el que hubieran prestado efectivo en la mencionada clase. El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de cuarenta.

## REGLAMENTO DE LA CARRERA DIPLOMATICA

Art. 13. El número total de agregados no podrá exceder de cuarenta.

Los Agregados, para poder ascender en el Ministerio a la categoría superior, deberán haber prestado en el extranjero dos años de servicios.

Al formar cada año el escalafón de la Carrera se tendrá en cuenta, para computar la antigüedad de los Agregados y señalar su puesto, los servicios que hayan prestado en activo, descontando el tiempo de cesantías.

Art. 23. El ingreso en la Carrera diplomática se efectuará por oposición como se previene en el artículo 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 24. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos, ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen las condiciones primera, segunda y tercera del artículo primero, título primero de la ley. Además, presentarán la certificación de haber sido declarados aptos en el examen previo a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 25. El examen de aptitud para presentarse a las oposiciones a la Carrera diplomática, podrá solicitarse en todo tiempo y el Ministro de Estado lo acordará y designará tribunal cuando se reúna número suficiente de candidatos.

Constituirán el Tribunal de examen de aptitud cuatro individuos de la Carrera diplomática designados por el Ministro de Estado, así entre los funcionarios en activo servicio como entre los cesantes o jubilados, y el Jefe u otro funcionario de la interpretación de Lenguas. El de más categoría administrativa ejercerá las funciones de Presidente, y el de menor, y entre ellos el más moderno, las de Secretario.

El examen versará sobre nociones de Geografía política y comercial e Historia de España y Universal, según programa que se publicará en la GACETA, y conocimiento de idiomas. Las contestaciones al programa deberán darse necesariamente en lengua francesa. El conocimiento de idiomas se demostrará leyendo, traduciendo, redactando y escribiendo al dictado el francés y los demás que el solicitante indique. Para ser declarado apto será preciso demostrar conocimiento perfecto del francés y traducir correctamente, sin ayuda de diccionario, el inglés o el alemán. Además podrá solicitarse examen especial de cualquier otro idioma europeo o de árabe, y también de Mecanografía. Las traducciones al español y escritas al dictado de lengua extranjera se exponerán al público.

El Tribunal, en vista del examen y de las condiciones que demuestre el candidato, le entregará o no un certificado declarándole apto para presentarse a las oposiciones de la Carrera diplomática cuando éstas se verifiquen. En cada certificado se indicará el número de puntos merecido por el interesado, que, para obtenerlo, no podrá nunca ser menor de 24, ni en caso alguno exceder de 60.

Art. 26. La convocatoria para las oposiciones a la carrera diplomática se insertará en la GACETA DE MADRID. Al mismo tiempo se publicará el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores del Instituto Libre de Enseñanza de las materias propias de las Carreras diplomática y consular y Centro de Estudios marroquíes, organi-

zado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; de un Jefe de Sección del Ministerio y de un Secretario de primera clase, que actuará como Secretario del Tribunal.

Art. 27. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que deban versar los ejercicios, que son las mismas que con la aprobación del Ministerio de Estado constituyen el programa de estudios del Instituto Libre de Enseñanza de las materias propias de las Carreras diplomática, consular y Centro de Estudios marroquíes, y, además, redacción de documentos oficiales usuales en el servicio diplomático.

Art. 28. El día fijado para dar principio a las oposiciones se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezarán los ejercicios, que serán dos, uno oral y otro escrito.

Consistirá el ejercicio oral en que el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse por treinta minutos más, conteste a las preguntas que sacare a la suerte sobre las materias indicadas en el artículo anterior, debiéndose advertir que han de ser dos preguntas de cada una de las asignaturas que deban estudiarse en dos cursos, y una pregunta de cada una de las materias que en el plan de estudios del Instituto se dan en un solo curso.

El ejercicio escrito consistirá en la redacción, en el plazo máximo de una hora, de un documento elegido por el interesado de una lista de doce temas formada por el Tribunal.

Art. 29. Terminado el examen deliberará el Tribunal sobre los méritos del candidato calificándolos por el procedimiento de puntuación, sin que pueda ser aprobado el que obtenga menos de 24, ni asignarse a ningún opositor más de 60 puntos.

Para formar la propuesta de Agregados se sumarán los puntos obtenidos por cada aspirante en el examen de aptitud y en las oposiciones, consignándolos en la propuesta, en la cual figurarán, a los efectos de su ingreso en la Carrera, por el orden de sus respectivas calificaciones.

Si hubiera empate se dará el número de preferencia al candidato de mayor edad.

## REAL DECRETO DE 29 DE MARZO DE 1913

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo el número de candidatos que conforme a los artículos 29 y 40 de los Reglamentos de las Carreras diplomática y consular podrán calificarse en cada oposición, no excederá en más de la mitad de las plazas anunciadas en la convocatoria; pero el derecho de los que no alcanzasen desde luego puesto a ser colocados, no quedará sujeto a limitación de tiempo.

Dado en Palacio a 29 de Marzo de 1913.

## REAL DECRETO DE 22 DE ABRIL DE 1920

Artículo primero. Los funcionarios

pertenecientes a cualquiera de las ocho categorías de la Carrera diplomática, no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia. Los que se casen prescindiendo de este requisito, quedarán suspendidos de su cargo y sujetos a expediente, teniendo en cuenta el artículo 6.º de las disposiciones generales de la ley y el artículo 55 del Reglamento de la Carrera diplomática. La esposa del funcionario no figurará en la lista del personal de la Misión de que se trata y no tendrá derecho a obtener pasaporte diplomático ni a ninguno otro de los honores y preeminencias anejas al cargo de su marido, mientras no se le concedan expresamente por Real orden. Esta, como la Real licencia a que se refiere el párrafo primero, deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*.

Art. 2.º Los que aspiren a ingresar en la Carrera diplomática y estén casados, deberán, al solicitar el examen de aptitud o tomar parte en las oposiciones, según los casos, consignar en la instancia el nombre de su esposa.

Dado en Palacio a 22 de Abril de 1920.

Para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar a las personas siguientes:

Excmo. Sr. D. Emilio de Palacios y Fau, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Profesor del Instituto diplomático y consular y Centro de Estudios marroquíes.

Sr. D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Profesor del mismo Instituto.

Sr. D. Antonio Plá y Da Folgueira, Ministro Residente, y

Sr. D. Guillermo Rolland y de Miot, Secretario de primera clase, Vocal Secretario.

#### PROGRAMA DE LAS MATERIAS ACERCA DE LAS CUALES VERSARAN LAS OPOSICIONES A INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMATICA

##### HISTORIA POLITICA CONTEMPORANEA DE LOS PUEBLOS EUROPEOS Y ASIATICOS

###### Lección 1.ª

La caída del Imperio napoleónico como punto de partida de la historia contemporánea de Europa.—El Congreso de Viena: principales acuerdos consignados en el acta final.

###### Lección 2.ª

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda de 1814 a 1848.—El movimiento reformista, la cuestión de Irlanda y el movimiento libremercantilista.

###### Lección 3.ª

Francia desde la restauración de los Borbones hasta la revolución del año 1848.—Luis XVIII y Carlos X.—Luis Felipe.

###### Lección 4.ª

España durante el reinado de Fernando VII.—La Regencia de María Cristina, la guerra civil y los primeros años de la mayor edad de Isa-

bel II.—Movimiento revolucionario y guerra civil en Portugal.

###### Lección 5.ª

Los Países Bajos y Suiza antes de 1848.—La independencia de Bélgica. El libre comercio y la guerra civil en Suiza.

###### Lección 6.ª

Austria e Italia.—El Imperio austriaco desde la caída de Napoleón hasta la revolución de 1848.—Las revoluciones en Italia.—Pío IX y sus reformas.

###### Lección 7.ª

La Confederación germánica.—El reino de Prusia.—Política de Federico Guillermo IV.—El Zollverein.

###### Lección 8.ª

Los Estados escandinavos y Rusia de 1815 a 1848.—Organización política de aquéllos y del Imperio ruso.—Régimen especial de Finlandia y Polonia.

###### Lección 9.ª

El Imperio otomano en Europa de 1814 a 1848.—La independencia de Grecia.—Reformas en Turquía.

###### Lección 10.

La política internacional desde el Congreso de Viena hasta 1848.—Los Congresos y las cuestiones internacionales durante este periodo.

###### Lección 11.

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda desde 1848 hasta los primeros años del siglo xx.—Resumen de la evolución política de Inglaterra en el siglo xix y orientaciones generales de la política inglesa en nuestros días.

###### Lección 12.

La revolución de 1848 en Francia.—Napoleón III y su Gobierno.—La República.—Reformas políticas y sociales más importantes.

###### Lección 13.

España.—Isabel II.—La revolución de Septiembre.—Amadeo I.—La Restauración.

Vicisitudes políticas en Portugal durante estos tiempos.—La República portuguesa.

###### Lección 14.

Bélgica, Holanda y Suiza.—Reformas y caracteres generales de la vida social y política desde 1848 hasta nuestros días.

###### Lección 15.

La revolución de 1848 en Italia.—El reino de Cerdeña y sucesivas anexionas de Estados.—La unidad italiana. Caracteres generales de la política interior hasta principios del siglo xx.

###### Lección 16.

Alemania desde 1848.—El reino de Prusia y la reforma militar.—Aspiraciones a la unidad.—La Confederación del Norte.—El Imperio alemán. Guillermo II y su política interior.

###### Lección 17.

La revolución de 1848 y posteriores vicisitudes políticas en Austria y Hungría.—La ocupación de Bosnia y Herzegovina y sus consecuencias.—La caída del Imperio al comienzo del siglo xx.

###### Lección 18.

Los Estados escandinavos desde 1848 hasta nuestros días.—Principales reformas de orden económico y político en dichos países.—Separación de Suecia y Noruega.—La crisis revolucionaria en Rusia.

###### Lección 19.

Turquía y su política interior desde 1848 hasta la guerra de 1877-78.—Consecuencias de ésta.—El reino de Grecia y los nuevos Estados de la Península de los Balcanes.—Últimos conflictos y guerras anteriores a 1914.

###### Lección 20.

La política internacional desde 1848 hasta 1871.—La guerra de Crimea.—La guerra hispanomarroquí.—El conflicto austroprusiano.—La guerra francoalemana.

###### Lección 21.

La política internacional desde 1871 hasta 1914.—La cuestión de Oriente.—El Congreso de Berlín.—Las empresas coloniales.—Las guerras de los Balcanes.—La guerra de España con los Estados Unidos.—La cuestión de Marruecos.

###### Lección 22.

La política internacional desde 1914 hasta 1919.—La guerra.—Armisticio.—Tratado de paz.

###### Lección 23.

El Japón.—Su estado social y político al comenzar el siglo xix.—La revolución y las reformas.—Caracteres de su vida política interior y política exterior.—Progresos del Japón.

###### Lección 24.

China.—Su organización social y política al comenzar el siglo xix.—Conflictos y Tratados con los pueblos europeos.—Movimiento reformista.—La revolución y la República.

###### Lección 25.

Siam.—Instituciones sociales y políticas al comenzar el siglo xix.—Vicisitudes posteriores.—Los europeos y las Misiones católicas.—Estado actual del país.

###### Lección 26.

Persia.—Organización social y política al comenzar el siglo xix.—Las influencias rusa e inglesa.—Movimiento liberal y nacionalista.—La Constitución de 1906.

###### Lección 27.

Turquía asiática.—Estado político social y económico de los varios países que forman el Imperio turco de Asia.—Intereses europeos en ellos, y especialmente en Palestina.

## Lección 28.

La colonización en Asia desde principios del siglo XIX hasta nuestros días.—Organización política y administrativa de los territorios coloniales de Asia.

GEOGRAFÍA ECONÓMICA Y MERCANTIL  
UNIVERSAL

## Lección 1.ª

Repartición general del mundo en mares y tierras.—Los continentes y los mares.—Líneas generales de comunicación universal.

## Lección 2.ª

Europa.—Descripción general geográfica, orográfica e hidrográfica.—Principales fuentes de producción.—Líneas generales de comunicaciones terrestres.

## Lección 3.ª

Europa.—Fronteras naturales: división del continente europeo conforme al trazado de sus principales accidentes físicos.—Fronteras políticas: antecedentes históricos de la repartición de Europa bajo el Imperio romano y los reinados de Carlomagno, Felipe II, Luis XIV y Napoleón I.—División política actual.

## Lección 4.ª

Europa.—Zonas geográficas de las principales producciones naturales, industria y comercio.—Comparación del océano Atlántico y de los mares Mediterráneo, Norte y Báltico desde el punto de vista mercantil.

## Lección 5.ª

Península ibérica.—Importancia de su situación mundial.—Noticias generales de su constitución física; Geología, Orografía e Hidrografía.

## Lección 6.ª

Península ibérica.—Fronteras naturales: división política.—Datos económicos de las producciones naturales, industria y comercio de España y Portugal.—Descripción de sus costas y noticias de sus principales puertos. Colonias.

## Lección 7.ª

Francia.—Situación mundial.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

## Lección 8.ª

Gran Bretaña e Irlanda.—Situación mundial.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Imperio colonial.

## Lección 9.ª

Bélgica y Holanda.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones, industria y comercio.—Colonias.

## Lección 10.

Países escandinavos.—Dinamarca, Suecia y Noruega.—Descripción general geográfica.—Noticias de sus pro-

ducciones, industria y comercio.—Posesiones dinamarquesas,

## Lección 11.

Alemania.—Geografía general, física y política.—Diferencias naturales entre las regiones del Norte y del Sur. Principales fuentes de producción: industria y comercio.

## Lección 12.

Austria, Hungría.—Checo-Eslovaquia y Yugo-Eslavia.—Geografía general, física y política.—El Danubio como línea general europea de comunicaciones.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

## Lección 13.

Italia.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

## Lección 14.

Suiza.—Geografía general, física y política: examen particular de la región de los Alpes como centro principal de dispersión de aguas en Europa. Principales fuentes de producción: industria y comercio.

## Lección 15.

Polonia, Rusia, Finlandia y otras naciones constituidas o en formación en territorios que fueron del Imperio ruso.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

## Lección 16.

Rumania, Bulgaria, Grecia y Turquía.—Descripción general geográfica. Noticia de sus producciones naturales y comercio.—Estado actual político de estos países.

## Lección 17.

Asia.—Descripción general geográfica e hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

## Lección 18.

Asia.—División general política.—Países independientes: idem dependientes de Rusia, Turquía e Inglaterra.—Valor económico respectivo.—Colonias o establecimientos franceses y portugueses.

## Lección 19.

El Japón.—Descripción general geográfica.—Las grandes islas y las colonias.—La expansión japonesa y el problema del Pacífico.—Comercio.

## Lección 20.

El Archipiélago asiático y la Océania insular.—Descripción geográfica. Colonias o establecimientos de Europa y América.—Producciones naturales y comercio.

## Lección 21.

América.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Sus divisiones geográficas y políticas.

## Lección 22.

Los Estados Unidos del Norte de América y el Canadá.—Descripción ge-

neral geográfica.—Productos naturales, industria y comercio.—Expansión norteamericana.—El Canal de Panamá.

## Lección 23.

Estados Unidos de Méjico, islas del golfo de Méjico y Estados de la América Central.—Datos geográficos.—Noticia de sus productos y comercio.

## Lección 24.

América del Sur.—Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, las Guayanas inglesa, holandesa y francesa y los Estados Unidos del Brasil.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones y comercio.

## Lección 25.

Repúblicas del Perú, Bolivia y Chile.—Descripción general geográfica.—Región de los Andes.—Noticia de sus producciones y comercio.

## Lección 26.

Repúblicas Argentina, el Paraguay y el Uruguay.—Descripción general geográfica; especial mención de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay como vías de comunicación.—Principales fuentes de producción; comercio.

## Lección 27.

Africa.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

## Lección 28.

Africa.—División general política.—Abisinia, el Sahara y las regiones de dependencia o protectorado de Europa; colonias insulares de Inglaterra, Francia y Portugal.—Noticias generales referentes a las producciones y al comercio.

GEOGRAFÍA E HISTORIA DE MARRUECOS  
*Geografía de Marruecos y posesiones del Africa occidental.*

## Lección 1.ª

Datos generales de la geografía de Marruecos.—Noticia geológica.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Clima.—Productos naturales.—Comunicaciones.—Población.

## Lección 2.ª

División histórica del Imperio marroquí.—Diversidad de razas e idiomas. Religión.—Formas de su organización social, política y administrativa. Régimen económico: impuestos.—Comercio.

## Lección 3.ª

Sistema montañoso marroquí.—El grande, medio y pequeño Atlas.—Montes de Beni.—Pasos principales y líneas de comunicaciones que los atraviesan.

## Lección 4.ª

Centro general de dispersión de aguas.—Regiones hidrográficas del Muhlaja, Sebú, Um-er-biach y Tausit, Sus y Num y Dráa.—Tribus, kabilas y ciudades más importantes en cada una de ellas.

## Lección 5.ª

Región del Rif.—Descripción general de su orografía e hidrografía.—Noticia de su antigua dependencia geográfica de la Península Ibérica y del llamado Estrecho subribeño.—Tribus, kabilas, producciones y centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

## Lección 6.ª

Descripción de la región peninsular de los Yebala y de la comarca de Quebdana.—Tribus, kabilas, producciones y ciudades o centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

## Lección 7.ª

Descripción general de las costas marroquíes.—Sus principales puertos y relaciones marítimas.—Examen particular de Tánger como plaza del Estrecho y de Larache en el Atlántico.

## Lección 8.ª

Poseciones e islas españolas en el Norte de Marruecos.—Transformación de los antiguos presidios y su estado actual.—Importancia de los puertos de Melilla y Ceuta: sus relaciones con el interior.

## Lección 9.ª

División del territorio de Marruecos en el Tratado francoespañol de 1912.—Límites de las zonas de Protectorado español y francés, del territorio de Tánger, de la posesión de Santa Cruz de Mar Pequeña y de la zona española de influencia en el Sahara; relación de esta última con las islas Canarias.

## Lección 10.

Poseción española de Rio de Oro y territorio del Muni.—Noticias generales de sus límites, producciones, comercio y población.—Islas españolas en el Golfo de Guinea: consideración especial de Fernando Póo.

## Historia de Marruecos.

## Lección 11.

Marruecos en la antigüedad.—Guerras romanas.—Territorios independientes de la España romana.—Invasión de los vándalos y conquista de los sodos y bizantinos.

## Lección 12.

Mahoma y la propagación de sus doctrinas religiosas.—Conquistas árabes en África y en España.

## Lección 13.

Marruecos bajo la Monarquía de los Edrisitas y del Califato de Córdoba. Los almorávides y los almohades.—Guerras en el interior y en la Península Ibérica.

## Lección 14.

Marruecos bajo el emirato de los Beni-Merines.—Guerras con España y en el interior.—Conquistas de los españoles y portugueses.

## Lección 15

Guerras interiores promovidas por

los Xerifes Marabuts.—Victoria de éstos y sucesos principales en este período.—Guerras con españoles y portugueses.

## Lección 16.

Hechos principales ocurridos en Marruecos bajo la dinastía de los Xerifes Fihelís o Hassaníes.—Ataque a las posesiones españolas.—Tratados de 1767, 1787 y 1785.—Paz y Tratado con España en 1799.

## Lección 17

Reinados de Muley Abderramán, Sidi Mohamed y Muley Hassan.—Guerra con Francia.—Ocupación de la islas Chafarinas por los españoles.—Guerra de 1859 con España.—Tratado de paz de 1860 y sus complementarios en el año 1864.—Guerras interiores y nuevos ataques a las posesiones españolas.—Convenio de 1894.

## Lección 18.

Conferencia de Madrid de 1880 y política siguiente de Francia, Inglaterra y España en Marruecos.—Tratados del año 1894.—Intervención política de Alemania.—Conferencia de Algeciras.

## Lección 19.

Acuerdo francoinglésespañol de 1907 sobre el *statu quo* en el Mediterráneo y el Atlántico.—Tratados de Francia y España con Marruecos en el año 1910. Demostración naval alemana en Agadir.—Tratado entre Francia y Alemania en 1911.

## Lección 20.

Principales sucesos ocurridos en el interior del Imperio jerifiano durante el reinado de Abd-El-Azzis.—Destitución de este Sultán y proclamación de Muley El Hafid.—Ocupación por los franceses de Uxda, Casablanca y Fez, y de los territorios limítrofes con Melilla y Larache, Alcázar y Arcila por los españoles.

## Lección 21.

Tratado francoespañol del año 1912. Examen del mismo.—Abdicación de Muley El Hafid y elección de Muley Yusef.—Sucesos principales ocurridos en este período en las zonas de Protectorado francesa y española.

## LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES MARÍTIMOS, EMIGRACIÓN Y ADUANAS

## Lección 1.ª

Desarrollo e importancia de los transportes marítimos en la época actual.—Funciones que competen al Estado en relación con los mismos. Indicaciones sobre la legislación que los regule en los principales países marítimos.

## Lección 2.ª

Buques mercantes.—Su concepto jurídico.—Nacionalidad de los buques mercantes: condiciones para su concesión en los principales países.—Legislación española sobre abanderamientos y matrículas.

## Lección 3.ª

Clasificación de los buques por el tráfico a que se dedican.—Distintas clases de navegación.—Arqueos.—So-

ciudades clasificadoras de buques.—Impuestos sobre la navegación.

## Lección 4.ª

Condiciones de seguridad que deben reunir los buques.—Acuerdos internacionales sobre esta materia.—Reglamentos internacionales de navegación. Convenio de Londres sobre la seguridad de la vida en el mar.

## Lección 5.ª

Sistemas seguidos en los diversos países para el fomento de la Marina mercante.—Idea general de la ley española de Comunicaciones marítimas.

## Lección 6.ª

Composición y contratación de las tripulaciones.—Legislación española sobre esta materia.—Política y disciplina a bordo de los buques mercantes.

## Lección 7.ª

La emigración en la época actual.—Efectos que produce en el orden económico y social.—Acción del Estado: legislación sobre emigración e inmigración en los países donde el movimiento inmigratorio es más intenso.

## Lección 8.ª

Características de la emigración española.—Principales corrientes emigratorias.—Antecedentes y alcance de la ley de 1917.—Sistema que adopta para someter a la acción del Estado el transporte de emigrantes.

## Lección 9.ª

Organización administrativa que establece la ley de Emigración de 1907. Concepto legal del emigrante.—Limitaciones impuestas a la libertad de emigrar.—Requisitos y condiciones del contrato de pasaje.—Repatriación de emigrantes.

## Lección 10.

Las Aduanas: sus orígenes y transformaciones.—Funciones que desempeñan.—El impuesto de Aduanas: sus diversas clases.—Derechos fiscales y protectores: relación entre ambos conceptos.

## Lección 11.

Aranceles de Aduanas: sus diversas clases.—Clasificación de las tarifas.—Derechos específicos.—Derechos *ad valorem*: bases para su afeudo.

## Lección 12.

Franquicias.—Importaciones y admisiones temporales.—Draw-backs.—Depósitos, zonas y puertos francos.—Ligas aduaneras.

## Lección 13.

Tratados de comercio: sus diversas clases.—Convenios que afectan a las tarifas aduaneras.—Importancia de los mismos y su concepto en relación con las distintas doctrinas económicas.—Cláusula de nación más favorecida.

## Lección 14.

Organización aduanera española.—Organismos centrales.—Clasificación y habilitación de las Aduanas.—Disposi-

iones comunes a todas las operaciones de comercio en que intervienen.

#### Lección 15.

Los depósitos de comercio, según las Ordenanzas de Aduanas.—Legislación posterior sobre esta materia.—Régimen de los puertos francos de Canarias y del Norte de África.

#### Lección 16.

Idea de la política arancelaria española como antecedente del régimen actual.—Bases establecidas por la ley de 20 de Marzo de 1906.—Estructura del Arancel vigente y juicio crítico del mismo.

#### Lección 17.

Tratados con tarifas especiales entre España y otros países.—Carácter excepcional del trato que se concedía a Portugal por el Tratado de 1893.—Régimen arancelario actual con arreglo a los Tratados vigentes.

#### Lección 18.

Sistema aduanero de Francia y su política arancelaria en relación con España.—Sistema aduanero de la Gran Bretaña: principios económicos en que se inspira.

#### Lección 19.

Sistema aduanero del Imperio alemán: el Zollverein.—Su política arancelaria.—Sistema aduanero y política arancelaria de Portugal en relación con España.

#### Lección 20.

Características de los sistemas aduaneros de las Repúblicas iberoamericanas que sostienen mayor intercambio mercantil con España.—Sistema aduanero y política arancelaria de los Estados Unidos.

#### Lección 21.

El sistema aduanero de Marruecos. Reformas introducidas en el mismo por el Acta de Algeciras.—Estipulaciones del Convenio hispanofrancés de 1912.

### PROGRAMA DE HISTORIA DE LOS TRATADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES DE ESPAÑA A PARTIR DE 1815.

#### Lección 1.ª

Noiones preliminares.—Explicación de los términos "Historia", "Relaciones internacionales" y "Tratados".—Sentido amplio y estricto de estos últimos.—Clasificación de los mismos.—Límites de nuestro estudio.—Importancia que debe atribuirsele.—Fuentes de conocimiento.—Plan.

#### Lección 2.ª

El Congreso de Viena y los Tratados de 1815.—Idea general del primer período.—Acuerdos consignados en el acta final.—Dificultades para que fuesen aceptados por parte del Gobierno español.—Accesión en 1817.

#### Lección 3.ª

Examen especial de los Acuerdos jurídicos del Congreso de Viena.—Acuerdos relativos a la trata de negros.—Su importancia.—La libre navegación de los ríos internacionales,

según los acuerdos de 1815.—Cuestiones que suscita el texto convenido en Viena.—Principios que en él se formulan respecto a la navegación fluvial y su aplicación al Rin y a otros ríos internacionales.—Acuerdo hispanoportugués de 1829, relativo a la navegación del Tago y del Duero.—Acuerdos relativos a la procedencia de los Agentes diplomáticos.—Su importancia.

#### Lección 4.ª

Accesión de Fernando VII al acta de la Santa Alianza.—Idea de los Acuerdos que en ésta se consignan.—Diversidad de opiniones acerca de los propósitos que la inspiraron.—Significación o valor que debe atribuírsele en el desarrollo histórico de la política europea.—Referencia a la transformación que sufre a partir del Congreso de Aquisgrán de 1818.

#### Lección 5.ª

Tratado de amistad, arreglo de diferencias y límites entre España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington en 1819.—Importancia de este Tratado en las relaciones mutuas de las dos partes contratantes y examen de sus principales cláusulas.—Circunstancias que dificultaron su ratificación.

#### Lección 6.ª

Estipulaciones de carácter social contenidas en los Tratados españoles del reinado de Fernando VII.—Restablecimiento de relaciones mercantiles después de terminada la guerra de la Independencia.—Cuestiones y régimen comercial a que dió origen.—Convenio de extradición con Portugal en 1823.—Convenio con Sajonia sobre libre disposición de bienes en 1831.

#### Lección 7.ª

Consideración general de la política exterior y relaciones internacionales de España durante el reinado de Fernando VII.—Relaciones con Francia, Inglaterra y Portugal.—Relaciones con Austria, Prusia y Rusia.—Relaciones con otros Estados europeos.—Relaciones hispanoamericanas.

#### Lección 8.ª

La cuestión dinástica española y la Cuádruple Alianza de 1834.—Importancia y antecedentes de esta última.—Idea de sus estipulaciones.—Legiones extranjeras.—Dificultades suscitadas en el cumplimiento de los Acuerdos.—Influencia que deba atribuírsele al Tratado de 1834 en el término de la guerra civil.

#### Lección 9.ª

Acuerdos sobre neutralidad y vigilancia celebrados con la República de Andorra en 1834 y 1841.—Examen de sus antecedentes, contenido e importancia.—Relaciones con Cerdeña durante la guerra civil en España.—Infracción de los deberes de neutralidad por parte del Gobierno sardo.—Crisis de las relaciones hispanosaras y examen del Acuerdo de 1839.

#### Lección 10.

Antecedentes de los Tratados de paz y reconocimiento ajustados por España con las Repúblicas americanas durante el reinado de Doña Isabel II.—Cesación de hostilidades y restablecimiento, en la práctica, de las relaciones mercantiles.—Proyectos de Martínez de la Rosa.—Dictamen del Consejo de Estado en 1834.—Resoluciones unilaterales en favor del Convenio hispanoamericano.—Asimilación de pabellones.—Idea general de los Tratados definitivos de reconocimiento y de paz.

#### Lección 11.

Principales Acuerdos y relaciones de carácter político entre España y las Repúblicas americanas después del reconocimiento de la independencia de estas últimas.—Convenio con Méjico sobre reclamaciones y pago de créditos que sirven de precedente a la intervención de 1861.—Reincorporación al Estado español del territorio dominicano y ley derogatoria de la misma.—Tratado preliminar de paz con el Perú en 1865.—Acontecimientos que determinaron su ineficacia.

#### Lección 12.

Acuerdos de límites celebrados por España con Francia y Portugal durante el reinado de Doña Isabel II.—Examen especial del Tratado con Francia de 1856 y de los anejos de 1858.—Cuestiones, que resuelven.—Fijación de límites divisorios.—Facerías.—Arrendamientos de pastos.—Navegación y pesca.—Convenios posteriores con Francia hasta 1868.—Convenios de límites con Portugal en 1864 y 1866.

#### Lección 13.

Relaciones de España con el Imperio de Marruecos que sirven de precedente a los Acuerdos de 1859, 1860 y 1861.—Convenio de 1859 relativo a la zona de Melilla.—Aplazamiento de su ratificación.—Ruptura de hostilidades entre España y Marruecos.—Condiciones en que se restablece la paz.—Examen del Tratado de 1860 y del complementario de 1861.

#### Lección 14.

Relaciones entre España y la Santa Sede durante el reinado de Doña Isabel II.—Causas que explican la ruptura de aquéllas en 1835.—Preparación del restablecimiento de las mismas.—Negociaciones que conducen al Concordato de 1851.—Carácter y contenido de éste.—Convenio adicional de 1859.—Referencia a otros Cuerpos complementarios.

#### Lección 15.

Convenios comerciales de España desde 1834 hasta 1868.—Real decreto de 3 de Enero de 1852 y consecuencia que produce en el régimen general del comercio exterior.—Tratados especiales de comercio con Turquía, Reino de las Dos Sibilias, Marruecos, China, Francia

**Confederación de Alemania del Norte.**

## Lección 16.

Convenios consulares ajustados por el Gobierno español desde 1834 hasta el 1868.—Convenio con Portugal en 1845; con Cerdeña, en 1856; con el Gran Ducado de Hesse, en 1858; con Francia, en 1862; con el Brasil, en 1863; con los Países Bajos, en 1866, y con Italia, en 1867. Convenios sobre propiedad literaria y artística ajustados durante el mismo lapso de tiempo.

## Lección 17.

Convenios postales y telegráficos entre España y otras potencias desde el año 1834 hasta 1868.—Reglas principales que establecen en punto a la organización internacional de ambos servicios.—Examen especial del Convenio de París de 1865.—Referencia complementaria a otros Convenios relativos a comunicaciones entre Estados.

## Lección 18.

Antecedentes históricos del Convenio firmado en Ginebra en 1864 para mejorar la suerte de los heridos en la guerra.—Exposición y crítica de los acuerdos que en dicho convenio se contienen.—Referencia a las modificaciones y adaptaciones de que ha sido objeto.

## Lección 19.

Convenios de extradición celebrados por España desde 1834 hasta 1868.—Antecedentes históricos y contenido de estas Convenios.—Principales reglas que en ellos se formulan.—Delitos que motivan la extradición.—Excepciones.—Justificación y tramitación de la demanda.—Entrega del procesado o delincuente.—Gastos que la extradición origina.

## Lección 20.

Liga de las Naciones.—Antecedentes y estado actual.—Actitud de España.—La organización del trabajo según el Convenio de Versalles.—Actitud de España.

**HISTORIA POLÍTICA CONTEMPORANEA DE AMÉRICA**

## Lección 1.ª

El movimiento de independencia en las colonias americanas.—Causas generales.—Causas especiales en el grupo inglés y en el español.

## Lección 2.ª

Guerra de la Independencia en las colonias inglesas.—Formación de los Estados Unidos de Norteamérica.

## Lección 3.ª

Guerra de la Independencia en las Colonias españolas.—Sus fases principales.—Su terminación en los diferentes países.

## Lección 4.ª

La independencia del Brasil.—Sus causas y vicisitudes.

## Lección 5.ª

Posesiones inglesas del Canadá. Luchas entre el elemento francés y el inglés.—La Constitución actual del Dominión.

## Lección 6.ª

Historia política de los Estados Unidos.—La Constitución de 1787 y sus reformas.

## Lección 7.ª

Evolución de los partidos políticos norteamericanos.—Su organización.—Condiciones de las luchas políticas.

## Lección 8.ª

Desarrollo territorial de los Estados Unidos.—La colonización del Oeste y del lejano Oeste.—El imperialismo norteamericano: sus consecuencias territoriales hasta el presente.

## Lección 9.ª

La cuestión de la esclavitud negra y la guerra de Secesión.—Consecuencias de ésta.

## Lección 10.

La doctrina de Monroe.—Su origen, sus interpretaciones y sus aplicaciones modernas.—El panamericanismo.

## Lección 11.

Factores actuales de la vida norteamericana en el orden político y en el social.

## Lección 12.

Principales hechos de la historia política de Méjico a partir de 1824. La nueva Constitución de 1917.

## Lección 13.

América Central.—Historia política de sus diversos Estados.—Uniones centroamericanas.

## Lección 14.

Historia política de Colombia.—Bolívar y su significación en la historia sudamericana.—La Gran Colombia y la República de Nueva Granada.—Estado actual.

## Lección 15.

Venezuela desde la separación de la Gran Colombia.—Estado actual y cuestiones internacionales.

## Lección 16.

Historia política de Ecuador y Perú.—Hechos principales.—Estado actual y cuestiones de límites.

## Lección 17.

Historia política de Chile.—Estado actual en los órdenes social, político y económico.

## Lección 18.

Bolivia.—Principales hechos de su historia política.—Estado actual.

## Lección 19.

Paraguay.—Dictadura del Doctor Francia.—Hechos políticos posteriores.—Estado actual.

## Lección 20.

Uruguay.—Principales hechos de su historia política.—Estado actual. La nueva Constitución.

## Lección 21.

República Argentina.—Factores fundamentales de su historia política.—Rosas.—Sarmiento.—La Constitución argentina y los problemas políticos actuales.

## Lección 22.

Historia política del Brasil desde el imperio independiente.—Estado actual y problemas sociales, económicos e internacionales.

## Lección 23.

Cuba.—Historia colonial hasta 1898.—Independencia de Cuba.—Constitución actual y relaciones con los Estados Unidos.

## Lección 24.

Santo Domingo y Haití.—Principales hechos de su historia política.—Intervención de los Estados Unidos.

## Lección 25.

La emigración europea en la América española.—Problemas que plantea.—Política de España con relación a ellos.

**ORGANIZACIÓN DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, COMPARADA CON LOS SISTEMAS DE COLONIZACIÓN EN ÁFRICA.**

## Lección 1.ª

Estudios históricos y políticos de España respecto de Marruecos.—Situación creada por el Convenio de 1912.

## Lección 2.ª

Organización del Protectorado español.—Fuentes legales.—El Jefe y su Gobierno.—El Residente.—Alta Comisario y sus auxiliares.

## Lección 3.ª

Organismos centrales del Gobierno del Protectorado y las posesiones españolas.—El Ministerio de Estado y sus Centros administrativos y consultivos con relación a Marruecos.

## Lección 4.ª

El Ejército en el Protectorado.—Composición actual y problemas especiales.—Su intervención en la Administración.

## Lección 5.ª

El presupuesto del Protectorado.—Estructura interior.—Tributos establecidos en la zona.

## Lección 6.ª

Disposiciones principales referen-

es al comercio y las industrias en el Protectorado.

#### Lección 7.ª

Régimen de la propiedad en el Protectorado.—Mención especial de lo referente a los bienes Majzén y Jabús.

#### Lección 8.ª

Códigos españoles aplicados a la zona.—Administración de Justicia.

#### Lección 9.ª

Política cultural y política sanitaria.—Principales disposiciones e instituciones que se refieren a una y otra.

#### Lección 10.

Organización regional y local de la zona del Protectorado.—Las Juntas de servicios locales.

#### Lección 11.

Colonización de Marruecos.—Sistemas aplicables.—Discusiones a este propósito.

#### Lección 12.

Posesiones españolas fuera de Marruecos.—Río de Oro.—Guinea española.—Datos principales de organización.—Cuestiones políticas y económicas que se les refieren.

#### Lección 13.

Protectorado francés en Marruecos.—Organización política y administrativa.

#### Lección 14.

Protectorado francés en Marruecos.—Régimen financiero.—Política económica y cultural.—Servicios sanitarios.

#### Lección 15.

Colonias y Protectorados franceses en África.—Enumeración y clasificación de ellos.—Rasgos principales de su organización respectiva.

#### Lección 16.

Congo belga.—Historia de su formación.—Organización actual y problemas que suscita.

#### Lección 17.

Colonias y protectorados ingleses en África.—Mención especial de la Unión Sudafricana y del Egipto.—Rasgos principales del sistema inglés.

### DERECHO DIPLOMÁTICO

#### Lección 1.ª

Consideraciones generales acerca de la diplomacia.—Su origen remoto.—Su aparición en forma concreta en la Historia.—Caracteres especiales que presenta.—Importancia y especial trascendencia de la labor que realiza.

#### Lección 2.ª

El Derecho diplomático.—Indicación de las principales fuentes del mismo.—Carácter especial de la correspondencia de los Agentes diplomáticos.—La profesión diplomática.

condiciones, cualidades y conocimientos que requiere.

#### Lección 3.ª

El ceremonial político.—Igualdad de los Estados ante el Derecho y desigualdad real.—Honores, como prerrogativas de ciertos Estados.—Las grandes potencias.—Títulos y dignidades de los Jefes de Estado.—El rango y la precedencia entre Estados.—Su fundamento.—La jerarquía entre las naciones.—Intentos realizados para fijar una regla sobre precedencia de los Soberanos.—Precedencia que suele darse a la Santa Sede.—Rango y precedencia en la firma de Tratados y Convenios.—El alternado.

#### Lección 4.ª

El ceremonial político (conclusión).—Documentos que forman la correspondencia oficial de los Jefes de Estado.—Acontecimientos que tienen carácter político y los de carácter familiar.—Notificación de unos y otros.—Cartas de Cancillería Gabinete, Reversales, etc.—Indicaciones de tales documentos cuando emanan de la Cancillería española.—Regalos y condecoraciones que cambian entre Jefes de Estado.

#### Lección 5.ª

El ceremonial de Embajada.—Congresos en que principalmente se ha formado.—Derecho activo y pasivo de Embajada.—Su razón y fundamento.—Su desenvolvimiento hasta la creación de las Misiones permanentes.—Ejercicio de este derecho por el Soberano Pontífice.—El derecho de negociación.

#### Lección 6.ª

Los Ministros públicos.—Diversas clases de Agentes exteriores que se ocupan de las relaciones internacionales.—Determinación de los que son Agentes diplomáticos.—Condiciones que los caracterizan.—Origen de las diferentes clases de Ministros públicos.—Diferencias entre los mismos.

#### Lección 7.ª

Los Ministros públicos (continuación).—Estudio de los artículos del Reglamento de Viena sobre los Agentes diplomáticos.—Protocolo de la Conferencia de Aquisgrán del 20 de Noviembre de 1818.—Las categorías diplomáticas.—Rango de los Ministros públicos entre sí y con relación a terceras personas.

#### Lección 8.ª

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos.—Origen y fundamento de las mismas.—Su reconocimiento por la costumbre desde la antigüedad.—La inviolabilidad.—Personas a quienes se extiende, principio y fin de ella y casos en que no puede ser invocada.

#### Lección 9.ª

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continua-

ción).—La independencia como consecuencia de la inviolabilidad.—Fundamento en que se apoya.—Prerrogativa de cortesía.—Exención de impuestos.—Cuáles debe pagar el Ministro público y cuáles no.—Consideración especial de los de Aduanas.

#### Lección 10.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—La inviolabilidad del domicilio.—Especial aplicación del principio de la extraterritorialidad.—Extensión de esta prerrogativa a muebles, carruajes, etc., del Ministro público.—Límite de esta inmunidad.—Exención de la jurisdicción de policía y su limitación.

#### Lección 11.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—Exención de la jurisdicción civil.—Su fundamento.—Argumentos contrarios a esta inmunidad.—Consideración del caso en que el Ministro público se somete voluntariamente a las Autoridades locales y otros análogos.—Extensión de esta inmunidad a otras personas.—Casos en que el Ministro público tiene que valerse de funcionarios del país en que está acreditado.

#### Lección 12.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—Exención de la jurisdicción criminal.—Su fundamento y comparación con la civil.—Argumentos contrarios a ella.—Distinciones señaladas por los tratadistas respecto de los distintos estados del proceso.—Extensión de esta inmunidad a otras personas.—Citación del Ministro público como testigo.—Conveniencia por parte del Ministro público de abstenerse de acudir a los Tribunales.

#### Lección 13.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—Indicación de las opiniones relativas a la jurisdicción del Ministro público sobre el personal de su Misión.—Algunos actos que puede ejercer.—Culto.—Permisos de caza.—Derecho al ceremonial, Escudo y Bandera.—Honores marítimos.—Honores fúnebres.

#### Lección 14.

Legislación española sobre las prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos.—Indicación de algunas disposiciones anteriores a las vigentes.—Artículo 334 de la ley Orgánica del Poder judicial.—Artículos 559 y 560 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Artículos 412 al 415 de la misma.—Real orden de Gracia y Justicia de 9 de Abril de 1884.—Real orden circular de Diciembre de 1911.—Franquicia de Aduanas.—Créditos concedidos a los Jefes de Misión.—Disposiciones relativas a los diplomáticos y Consules españoles.—Disposiciones concernientes a dichos funcionarios emanadas del Ministerio de Marina.

Lección 15.

Documentos del Ministro público. El placet.—El pasaporte.—Su eficacia.—Las Cartas Credenciales.—Distintas clases de Cartas Credenciales.—Recredenciales, etc.—Presentación de Credenciales.—Las audiencias.—Visitas que suelen seguir a ellas.—Casos de presentación de nuevas Credenciales.—Ceremonial de la Corte de España para la recepción de las distintas clases de Ministros públicos.

Lección 16.

Documentos del Ministro público (conclusión).—Las Plenipotencias. Sus clases.—Relación entre la Plenipotencia y la Carta Credencial.—La cifra.—Las instrucciones.—Diversas clases de instrucciones.—Extensión de las mismas en la antigüedad.—Claridad y precisión que requieren.—La autonomía del Ministro público.—Conveniencia o necesidad de apartarse de las instrucciones y aun de obrar sin ellas.—Prudencia que en tales casos hay que adoptar.

Lección 17.

Los Cónsules en relación con la representación diplomática.—Origen y desenvolvimiento de los Cónsules.—Concepto actual de los mismos.—Sus funciones.—Prerrogativas.—Patente.—“Exequiatur”.—Cónsules y Vicecónsules honorarios.

Lección 18.

Los intérpretes.—Sus diversas clases.—Sus funciones.—Los agregados militares y navales.—Misión que desempeñan.—Disposiciones respecto a su nombramiento y a su situación como funcionarios de las Embajadas y Legaciones.

Lección 19.

El Ministerio de Estado.—Secciones en que se divide y asuntos que corresponden a cada una de ellas.—Instrucciones para el despacho y régimen del Ministerio.

Lección 20.

Representación diplomática y consular de España en el extranjero.—Enumeración detallada de las Embajadas, Legaciones y Consulados de carrera que forman dicha representación.

Lección 21.

Indicación de algunas disposiciones como antecedentes de la vigente ley de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes.—Explicación de los principales puntos de las mismas y del Reglamento de la carrera Diplomática.

TEMAS PARA EL EJERCICIO ESCRITO

Discurso de presentación de Cartas Credenciales.

Despacho dando cuenta de haber presentado las Cartas Credenciales.

Nota felicitando a un Gobierno por un acontecimiento.

Nota invitando a un Congreso.

Acta de un depósito de ratificaciones.

Nota remitiendo una Carta Real.

Nota solicitando el “exequiatur” para un Cónsul.

Nota presentando una reclamación por haber sido detenido injustamente un súbdito español.

Despacho dando cuenta de haber hecho una reclamación.

Nota contestando a una protesta por haber sido detenido un súbdito extranjero en España.

Nota solicitando una extradición.

Nota confiando la misión a un Encargado de Negocios.

Madrid, 20 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Para rectificar errores materiales cometidos en la confección de la lista de aspirantes a Registros, aptos para interinar Registros de la Propiedad, publicada en este periódico oficial, se inserta nuevamente a continuación:

Número del Es-calafón.	Número de lista.	NOMBRES
1	1	D. Jenaro Gil Succi.
2	2	D. Joaquín Muñoz Casillas.
4	3	D. Ramón de la Rica.
5	4	D. Eugenio P. Gil Lutensky.
6	5	D. Antonio Ríos Mosquera.
8	6	D. Pascual Gómez.
9	7	D. Francisco Cervera.
10	8	D. Luis de Alba.
11	9	D. José Mosquera Caballero.
12	10	D. Luciano Regueiro.
13	11	D. José L. Ruiz.
14	12	D. Antonio Jiménez.
15	13	D. Cesáreo Valdés.
17	14	D. José R. Legisimo.
18	15	D. Juan Ungellés.
19	16	D. Pedro Jimeno.
20	17	D. Federico Bas.
21	18	D. Alberto R. Peláez.
22	19	D. Eduardo de Fuentes.
23	20	D. Adolfo Martínez.
24	21	D. José Alvarez del Valle.
25	22	D. Gerardo Burgos.
26	23	D. Antonio Aristoy.
27	24	D. Manuel Fernández Fernández.
28	25	D. José Jara Herrera.
29	26	D. Eduardo Castiñas.
30	27	D. Máximo de Sando.
31	28	D. Jesús Arlieda.
32	29	D. Hipólito Villasante.
33	30	D. Lino Marín.
34	31	D. José María González
35	32	D. José María Aguilar.
36	33	D. Julio Burdiel.
37	34	D. Andrés Vega Díaz.
38	35	D. Emilio Martínez.
39	36	D. José Montero.
40	37	D. Celestine Gómez So-moza.
41	38	D. Rafael Gómez Pavón
42	39	D. Epifanio A. M. Bo-harin.
43	40	D. Rafael G. Valde-sa

Número del Es-calafón. Número de lista. NOMBRES

44	41	D. Luis Riesco.
45	42	D. Enrique Gerona.
46	43	D. Vicente G.ª Puertas.
47	44	D. Luis Cáceres.
48	45	D. Luis Fernández Seo
49	46	D. Desiderio Toranzo.
50	47	D. Rafael Prieto.

Aprobados, sin plaza, que han solicitado interinar y que también se les declara aptos.

Número del Es-calafón. Número de lista. NOMBRES

52	48	D. Juan Espeso.
55	49	D. Manuel Valentín.
56	50	D. Urbicio López.

Los aspirantes números 1, 2, 8 y 39 son menores de edad y no podrán ser nombrados Registradores interinos hasta que cumplan la edad reglamentaria.

Madrid, 21 de Agosto de 1920.—El Director general.—P. A., El Oficial tercero, Rafael Atard.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Granada, Morón de la Frontera (Sevilla) y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) D. Juan Redondo Alderete, D. Osmundo Martínez y García de Tuñón y D. Emilio Rosales Garola.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 23 de Agosto de 1920.—El Director general, José de Luna.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleven a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se refieren los números 107, 108 y 159 de la relación que se acompaña a la Real orden de 3 de Mayo último (GACETA del 18).

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros para las Escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva en virtud de la presente, significando que estas plazas tendrán, además del sueldo que se determina en la Real orden de creación provisional, 250 pesetas como gratificación para la clase de adultos, 166,66 pesetas para material de la clase diurna y 62,50 pesetas para el de la nocturna, las que hayan de proveerse en Maestro, y solamente lo consignado para material de la clase diurna en las provistas en Maestra, siendo los citados gastos con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector-Jefe provincial de Primera enseñanza de Canarias (Las Palmas).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### CIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Vistos el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. José Marino Messina para sanear y aprovechar un trozo de marisma en la margen izquierda de la ría de Ondárroa (Vizcaya), con destino a la industria de fabricación de conservas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que por el Gobernador civil de Vizcaya se ha hecho la declaración de que es marisma el terreno solicitado, conforme a lo prevenido en el artículo 91 del citado Reglamento:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favor-

ablemente el Ayuntamiento de Ondárroa, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, con el fin de que todas las marismas que se concedan en la margen izquierda de la ría de Ondárroa se otorguen ajustándose a un plan que permita que las obras contribuyan a la regularización del cauce, propone que el muro de cierre del lado de la ría se sitúe en la línea que indica y se construya con arreglo a la sección que al efecto indica:

Resultando que habiéndose comunicado dicha solución al peticionario éste manifiesta que acepta desde luego la modificación que ha propuesto la Jefatura:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y que las obras son beneficiosas para el régimen de la ría, siempre que se lleven a cabo con arreglo a la propuesta de la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. José Marino y Messina para sanear en la orilla izquierda de la ría de Ondárroa (Vizcaya) 575 metros cuadrados de terreno de marisma, con destino a la industria de fabricación de conservas.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito con fecha 23 de Diciembre de 1908 por el Ingeniero D. José Ballvé y que ha servido de base para la tramitación de este expediente; debiéndose adelantar el muro ribereño de cierre de la marisma a la línea de color verde señalada en el plano por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya. Igualmente deberá realizarse el cierre de la marisma por el costado de aguas arriba, siguiendo la prolongación de la línea divisoria de la propiedad del Sr. Marino con la contigua de D. Antonio Vicandi, conforme a la línea de color verde señalada por la Jefatura de Obras públicas en el indicado plano con las letras A y B.

3.º Dicho muro tendrá setenta (0,70) centímetros de espesor en la coronación, con reballos de veinte (0,20) centímetros, cada metro y medio (1,50) de altura y talud exterior de 1/6.

4.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres (3) meses y quedarán terminadas dentro del de dos (2) años, contadas ambas fechas a partir de la fecha de esta disposición. Antes de dar principio a las obras deberá el concesionario depositar a disposición del Gobernador civil de la provincia la cantidad de doscientas trece pesetas y setenta y cinco céntimos (213,75), que unidas a las veintiocho pesetas y ochenta céntimos (28,80) que tiene depositadas, completan la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta y cinco céntimos (242,55) a que asciende el tres por ciento (3 por 100) del presupuesto reformado.

5.º Antes de dar principio las obras se efectuará el replanteo de las mismas por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, con arreglo

a las condiciones de esta concesión, y se fijarán los límites de la marisma. De dicha operación de replanteo se extenderá acta, la que, una vez aprobada, surtirá los efectos que determina la concesión.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que, a la terminación de aquella y previo reconocimiento de las mismas, levantará acta, en la que se hará constar, además del resultado obtenido, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

7.º El acta de reconocimiento a que se refiere la condición anterior se someterá a la aprobación competente, y una vez recaída ésta, podrá haberse uso del terreno para los fines de la concesión y se devolverá la fianza.

8.º Los gastos que se ocasionen con motivo del acta de replanteo, de la inspección y vigilancia de las obras y del acta de recepción serán de cuenta del concesionario, quien entregará su importe justificado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.º El concesionario queda obligado a dejar una zona de uso y dominio público de seis (6) metros de ancho en todo lo largo en el terreno ocupado.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

11. Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1912; de la Real orden de 8 de Julio del mismo año y de cuantas disposiciones regulen el contrato del trabajo, y lo relativo a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones precedentes será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Vistos el proyecto y expediente relativos a instancia de D. Cándido García Soto solicitando autorización para instalar unos almacenes para resguardo de mercancías en terrenos del puerto de Ribadeo, en la provincia de Lugo:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ribadeo, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la parcela que se solicita tiene una superficie de 140 metros cuadrados, de los cuales una franja de 40 metros cuadrados son de propiedad del Estado y el resto de dominio público:

Considerando que para la ocupación del terreno de propiedad del Estado es necesario que su concesión se haga mediante subasta pública, no siendo de la incumbencia de este Departamento ministerial, sino del de Hacienda, la enajenación de dicha clase de terrenos:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, por lo que no hay inconveniente en que se otorgue la parcela de dominio público que se pretende ocupar con el almacén:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos en el puerto de Ribadeo:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, para cuya cuantía se estima acertada la de una peseta por año y metro cuadrado de superficie de terreno de dominio público ocupado, pues dicho tipo es el fijado en otras concesiones análogas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) Se otorga a D. Cándido García Soto, con destino a la construcción de un almacén para resguardo de mercancías, autorización para ocupar bien (100) metros cuadrados de terreno de dominio público en el puerto de Ribadeo, en la provincia de Lugo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, y no podrán destinarse a uso distinto del solicitado.

2.ª Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Lugo, levantándose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación competente.

3.ª Las obras serán terminadas en el plazo de un (1) año, a contar de la fecha de esta disposición.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, y se levantará también el acta correspondiente, que será sometida a la competente aprobación. Aprobada esta acta se devolverá la franja al concesionario.

5.ª Los gastos que se originen con motivo del replanteo y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario satisfará por adelantado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el canon anual de cien pesetas (100) por ocupación del terreno de dominio público.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

8.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, siguiéndose para ello los trámites que se previenen en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para la ejecución de la misma.

B) Que si el concesionario estima que conviene a sus intereses la adquisición de la parte de terreno de propiedad del Estado que se pretende ocupar, deberá solicitarlo en debida forma, para los efectos que procedan por parte del Ministerio de Hacienda, mediante la tramitación reglamentaria.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Román Pérez Roméu, como Alcalde y representante del Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), en solicitud de autorización para construir un muro en la margen izquierda del río Carreras y estero del Cepo, con objeto de instalar muelles de servicio público gratuito y para destinar los terrenos ganados al río a construcción de fábricas en la parte de muelles y el resto para casas como ensanche de la población:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Junta provincial de Sanidad, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, ni ocasionan obstáculos ni dificultades para el futuro desarrollo del puerto:

Considerando estar justificado el aumento de espesor propuesto por la Jefatura de Obras públicas para el muro de muelles,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede autorización al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) para ocupar una superficie de la zona marítimo-terrestre en la margen izquierda del río Carreras de una extensión aproximada de ciento diez y seis mil seiscientos cuarenta y cinco (116.645) metros cuadrados, subdividida en dos: en una, de cinco mil cuarenta y cinco (5.045) metros cuadrados, comprendida entre la calle de Catalanes y extremo E. del actual muelle de ribera y limitada al N. por las edificaciones actuales y al S. por una línea de muelles de ciento cuarenta y dos (142) metros de longitud, y en otra, de ciento once mil seiscientos (111.600) metros cuadrados, limitada al O. por edificios del pueblo de Isla Cristina, al N. por arenales, al E. por el estero del Cepo y al S. por línea de muelles de trescientos cincuenta y cuatro (354) metros de longitud para terraplén y construcción de muelles de servicio público gratuito de diez (10) metros de ancho, establecimiento de fábricas y casas particulares como ensanche de la población, cediendo los terrenos según las tarifas que se presentan con el proyecto.

2.º Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

3.º Estará sujeta a las disposiciones vigentes de costas y fronteras y servidumbre de vigilancia y salvamento.

4.º Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la presente disposición se dará principio a las obras, debiendo ser previamente replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente. Los gastos del replanteo serán de cuenta del concesionario.

5.º Las obras serán construidas con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Ochoa y suscrito por el mismo con fecha 10 de Agosto de 1918, con la modificación de que el muro de muelle para su altura máxima de cuatro metros tenga sesenta (60) centímetros de ancho en la coronación, con talúd exterior,

1 — 1  
— e interior — que se detallará, co-

10 — 5  
respondiendo en la base un ancho de un metro noventa centímetros (1,90). Estas dimensiones se reducirán proporcionalmente a la altura en donde ésta no alcance la máxima dicha de cuatro metros.

6.º Tanto en el replanteo como durante la ejecución de las obras, que serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas, queda esta facultada para disponer las modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, se juzguen necesarias o puedan mejorarlo, dando cuenta de ello a la Dirección general de Obras públicas.

7.º La superficie concedida no podrá destinarse a aprovechamiento distinto del que se determina en la presente autorización.

8.º Las obras serán ejecutadas en un plazo máximo de cuatro (4) años y a su terminación serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo esta operación de recepción de cuenta del concesionario, y de la que se levantará acta, que será sometida a la competente aprobación.

9.º Una vez aprobada dicha acta será devuelta la fianza al concesionario.

10. De acuerdo con la Comandancia de Marina se reservará una zona para fondeadero y abrigo de las embarcaciones de pesca y que sirva además para la limpieza de sus fondos y reparación que necesiten aprovechando la bajamar.

11. Esta concesión queda sometida a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre construcción en zonas de costas y fronteras, y obligado en todo tiempo el Ayuntamiento de Isla Cristina a demoler por su cuenta lo edificado, dejando expedito el sitio, tan pronto lo exijan las necesidades de la defensa nacional, al ser requerido para ello por la Autoridad militar competente.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto al contrato del trabajo y a los accidentes del mismo, así como a la de Protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas será causa de caducidad de la presente concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del Ayuntamiento de Isla Cristina y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

Esta Dirección general ha acordado que las Instrucciones que habrán de tener presentes los Ayuntamientos para acogerse a los beneficios del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, que autoriza al Estado para contribuir a la ejecución de las obras de conducción de agua destinadas al abastecimiento de poblaciones, de 28 de Marzo de 1914, queden modificadas en la siguiente forma:

*Ayuntamientos de menos de 4.000 habitantes que solicitan la ejecución de las obras por el Estado.*

Elevarán instancia al Ministro de Fomento solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto, y en su día a la ejecución de las obras.

En ella, para justificar la necesi-

dad de ejecutar las obras que se soliciten, y sin perjuicio de los razonamientos que se estimen pertinentes, se hará constar:

1.º De qué aguas se abastece la población y cómo se conducen a la misma, si por tubería, por acequia, con caballerías, etc., así como cualquier circunstancia que influya en la potabilidad de dichas aguas.

2.º Qué aguas son las que se tratan de utilizar, en qué punto están situadas, a qué distancia aproximada se hallan del pueblo y si son públicas, de propiedad del Ayuntamiento o de algún particular.

A la instancia se acompañará:

1.º Certificado de acuerdo tomado en sesión extraordinaria convocada a tal fin y celebrada por el Ayuntamiento y Vocales asociados en que conste:

a) Que se comprometen a la entrega de los terrenos necesarios para las obras.

b) Que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que resultase sobre el mismo, o el 50 por 100 en su caso, en la forma prescrita en el artículo 4.º del Real decreto.

c) Que aceptan el recargo transitorio a que hace referencia el artículo 5.º para garantía del pago de su obligación.

d) Si desean, o no desean, establecer tarifas para el uso del agua.

2.º Certificado del número de habitantes del término municipal.

3.º Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a la Real orden de 30 de Mayo de 1914.

Estas certificaciones deberán reintegrarse en la forma y cuantía prescritas en la ley del Timbre.

4.º En caso de que se pretenda emplear aguas de propiedad particular, el oportuno documento que acredite que el dueño de dichas aguas presta su consentimiento para que se utilicen en el abastecimiento.

*Ayuntamientos de más de 4.000 habitantes, de 4.000 o de menor número que deseen realizar las obras por su cuenta con el auxilio del Estado.*

Elevarán instancia al Ministro de Fomento acompañada del proyecto respectivo, firmado por facultativo con capacidad legal, solicitando su confrontación y la información pública y expresando, para el caso en que el presupuesto sea menor de 120.000 pesetas, si desean acogerse al artículo 4.º o al 6.º del Real decreto. En el primer caso deberán acompañar los certificados primero y tercero requeridos para los Ayuntamientos de menos de 4.000 habitantes; en el segundo bastará el último de dichos certificados, debiendo formar parte del proyecto las tarifas que se propongan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto.

Deben tener presente los Ayuntamientos que quieren realizar las obras por su cuenta la necesidad de contar con recursos para ello, pues si aquéllas no se terminasen con sujeción al proyecto aprobado,

el Estado no abonará subvención alguna.

Madrid, 17 de Agosto de 1920  
El Director general, Castell

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Verdeja Enterría, vecino de Urdón, de la provincia de Santander, para la concesión de un aprovechamiento de hasta 10.000 y 11.000 litros de agua por segundo, derivados, respectivamente, de los ríos Cores y Rubó, en los términos municipales de Cabrales y Peñamellera Alta, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 2 de Julio de 1918, fué presentada una reclamación suscrita por D. Lázaro Bardales Trespalacios oponiéndose a la concesión solicitada, porque con ello se privaría a un molino de su propiedad de las aguas que para su funcionamiento viene derivando del río Rubó, tomadas aguas abajo del emplazamiento de la presa proyectada; escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente;

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño ha manifestado que la concesión solicitada no afecta al plan de obras hidráulicas del Estado aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a los condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil, con la observación por parte del Consejo de Agricultura de que la realización del proyecto de escala salmonera que, en cumplimiento de la condición 7.ª de la concesión, debe ejecutarse por el peticionario será de acuerdo en un todo con lo que indique y proponga el señor Jefe del Servicio piscícola de la provincia:

Considerando que la reclamación presentada por D. Lázaro Bardales Trespalacios oponiéndose a la concesión solicitada por los perjuicios que puedan causarle como dueño de un molino que utiliza las aguas del río Rubó por hallarse en ruinas y abandonado, sin pagar contribución industrial, extremo este último que se acredita con la certificación unida al expediente, expedida por la Alcaldía de Valle Alto de Peñamellera, invalida la reclamación presentada, y, por otra parte, otorgándose esta clase de concesiones, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puede, en caso de duda, ser asunto a ventilarse ante los Tribunales de justicia ordinarios:

Considerando que la observación del Consejo de Agricultura es atendida, toda vez que se ordena al concesionario el cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Pesca fluvial de 7 de Julio de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José Verdeja Enterría, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. José Verdeja Enterría, vecino de Urdón (Sanlúcar), autorización para derivar hasta diez mil y mil cien litros de agua por segundo (10.000 y 1.100), respectivamente, de los ríos Cores y Rubó, con central única en Trescares (Peñamezquita), para producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 31 de Enero de 1918 por el Ingeniero D. Pío Linares Lamadrid, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de simple detalle que autorizan los artículos 14 y 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.ª Las obras objeto de la concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª Las obras correspondientes al río Rubó darán principio dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas a los dos años de haber empezado.

Las obras correspondientes al aprovechamiento del río Cores comenzarán una vez terminadas las del río Rubó y terminarán aquéllas en el plazo de cinco años, a partir de la fecha en que den principio, resultando, por lo tanto, que deben estar terminadas todas las obras de esta concesión a los nueve años, a partir de la fecha en que fueron concedidas.

5.ª Antes de proceder a los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza correspondiente al importe del 1 por 100 de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, fianza que le será devuelta una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

6.ª El concesionario queda obligado a dejar pasar por la presa de Cores en todo tiempo un caudal mínimo de 300 litros por segundo. En caso de que las filtraciones naturales de la presa no produjeran ese caudal, se tomarán las disposiciones necesarias para que, independientemente de la voluntad de los agentes de la Empresa, circule dicho caudal en la parte del río en la que se hayan desviado las aguas. Esto podrá obtenerse por un tubo de desagüe, por un vertedero especial o cualquier otro modo permanente no sujeto a modificaciones por maniobras de aparatos que pueda ejecutar el peticionario; quedando obligado éste a la colocación de un módulo, si la Administración lo creyese necesario, para asegurar al río Cores el caudal indicado.

7.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Pesca fluvial de 7 de Julio de 1911, será obligación del concesionario establecer en la presa del río Cores una escala salmonera con las condiciones que en dicho Reglamento se señalan.

8.ª El concesionario queda obliga-

do a mantener durante la construcción de las obras y restablecer a la vez debidamente los caminos y demás servidumbres públicas que altere o modifique con la ejecución de las obras del aprovechamiento.

9.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose a éste la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

10. Los gastos que originen el reconocimiento y aprobación de detalles o reconocimientos parciales serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

11. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prevenido en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducándose en los casos previstos por dichas disposiciones y por el incumplimiento de estas condiciones.

12. La concesión queda sujeta a la ley de Protección a la producción nacional de 4 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 26 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910; a lo relativo al contrato de trabajo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

13. Esta concesión no da derecho a la imposición de servidumbre forzosa de acueducto en tanto no se incoe el expediente que previenen los artículos 77 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones que anteceden y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1920.—El Director general.—P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández. Señor Gobernador civil de Oviedo.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Regino Murúa para aprovechar 9.000 litros por segundo derivados del río Sella, en los términos municipales de Amieva y Parrés, para destinarlos a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Junio de 1918 y por edicto en los Avunta-

mientos de Amieva y Parrés, sólo se presentó una reclamación suscrita por D. Celso Gómez Argüelles, como representante de la Sociedad "Hidroeléctrica del Pindo", llamando la atención de la Administración respecto al caudal que se solicita, por ser éste tan exagerado que supone que el peticionario intenta aprovechar, además de las aguas del río Sella, las del río Drova, una vez que estas últimas hayan sido vertidas al cauce del río Sella, y al efecto advierte que la Real orden de 3 de Julio de 1917 otorga a la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo el derecho y no la obligación de derivar las aguas del Drova para verterlas en el Sella Camporriondi, no pudiendo, por tanto, concederse a terceros aprovechamiento alguno de dichas aguas del Drova en todo el tránsito del Sella comprendido entre Camporriondi y la unión del Drova con dicho río Sella, por quedar siempre reservado a la Sociedad del Pindo el derecho de no derivar las aguas y dejarlas seguir su curso normal; y, en consecuencia, pide se dejen a salvo los derechos que asisten a la Sociedad del Pindo. Escrito que, en unión de la contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la División hidráulica del Miño informa que la concesión solicitada no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que la oposición hecha a nombre de la Sociedad "Hidroeléctrica del Pindo" no tiene fundamento, toda vez que para sostenerla se apoyan en una especie de pretendido derecho a la propiedad de las aguas derivadas del río Sella, o en un temor injustificado a quedar obligado a devolverlas contra su propia voluntad, lo que en todo caso no puede ocurrir sin que por ello quede caducada su concesión, a cuyo cumplimiento es claro que nadie le puede obligar:

Considerando que la petición del señor Murúa, si queda supeditada a la contingencia de que se realicen las obras de la concesión de la "Hidroeléctrica del Pindo" corre el riesgo de tener menos importancia de la que se propone, en el caso de desestimiento de ésta, pero no por ello puede obligarla a cumplir su concesión, ni con ello queda tampoco obligada la Administración a responder del caudal que supone la acumulación de las aguas de las dos cuencas, ya que el derecho que se le otorga no implica en modo alguno compromiso de que esta acumulación se realice,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la concesión de que se trata en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. José Regino Murúa, vecino de Irún, autorización para derivar del río Sella, en el puente de la Mansa, término de los concejos de Amieva y Parrés, 9.000

de agua por segundo de tiempo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

2.ª Se concede igualmente el derecho a la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa necesarios para la ejecución de las obras, en los términos que señala la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

3.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado en 26 de Febrero de 1918, suscrito por el Arquitecto D. Francisco Monjavá Soler.

4.ª Antes de proceder al desarrollo de las obras y en el plazo que se concede para empezarlas, se presentará un replanteo de las mismas, en el que se proyecten con todo detalle todos los elementos correspondientes a las obras hidráulicas, o sea la presa, cañal, conducción forzada y desagüe, cuyo replanteo deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª El concesionario queda obligado a dejar pasar por la presa en todo tiempo un caudal de 250 litros por segundo, como minimum. En caso de que las filtraciones naturales de la presa no produjeran ese caudal se tomarán las disposiciones necesarias para que independientemente de la voluntad de los agentes de la Empresa circule dicho caudal en la parte del río en la que se hayan desviado las aguas. Igualmente se construirá una amplia escala salinera, debiendo constar en el acta de recepción que se han cumplido estas prescripciones.

6.ª Las obras comenzarán al año de la fecha de la concesión y terminarán en el de cuatro años.

7.ª Antes de dar principio a la ejecución de las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Oviedo de la Caja general de Depósitos la cantidad de 388,65 pesetas, importe del 3 por 100 de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público para responder al cumplimiento de estas prescripciones.

Dicha fianza no será devuelta hasta aprobada el acta de recepción de las obras, según se expresa en la condición correspondiente.

8.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, levantándose acta del resultado, acompañada de los correspondientes planos, si fueren precisos; todo ello por triplicado. Un ejemplar será sometido a la aprobación de la Autoridad que otorga la concesión, y, recaída la aprobación, se entregará otro ejemplar al peticionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

9.ª La inspección se ejercerá por la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen por dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Las aguas concedidas no podrán destinarse a otro uso diferente de aquel para que se conceden;

todos los cambios de destino de dichas aguas, a excepción de lo dispuesto en estas condiciones, deberán ser objeto de nueva concesión.

11. Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares. Asimismo se otorga, sin responsabilidad alguna para el Estado, respecto al caudal concedido, quedando el peticionario sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en las disposiciones vigentes y con derecho a ejercitar los medios que se le conceden en las citadas disposiciones.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todo lo dispuesto en la legislación vigente respecto al contrato del trabajo con los obreros y también a lo que disponen la ley de Protección a la industria nacional y disposiciones concordantes con ella.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión, que será declarada previos los trámites que para el caso se indican en las vigentes leyes de Aguas y de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Oviedo.